

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0724-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Eduardo Enrique Murat Hinojosa.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	10 de abril de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de abril 2024.
7.- Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Agregar como principio la realización inmediata de acciones de remediación de los sitios contaminados o tiraderos clandestinos o a cielo abierto, esta remediación incluirá la erradicación de los residuos. Incluir que cuando los tiraderos clandestinos o a cielo abierto se encuentren dentro de un área natural protegidas federal, en un terreno forestal o en una zona con algún régimen de protección ambiental federal, la entidad federativa respectiva se coordinará con la Federación para implementar las acciones necesarias para su remediación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-G y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º párrafo quinto; todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados párrafos, apartados, o fracciones, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS</p> <p>Artículo 2.- En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere esta Ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, según corresponda, se observarán los siguientes principios:</p> <p>I. a la IX. ...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 2; FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 5; FRACCIÓN I, II Y VII DEL ARTÍCULO 9; SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39, ASÍ COMO EL PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN I Y II DEL ARTÍCULO 100 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS.</p> <p>ÚNICO. - Se reforma la fracción X del artículo 2; fracción XXVIII del artículo 5; fracciones I, II y VII del artículo 9; segundo párrafo del artículo 39, así como el primer párrafo y fracciones I y II del artículo 100 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2.- En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere esta ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, según corresponda, se observarán los siguientes principios:</p> <p>I. a IX. ...</p>

X. La realización inmediata de acciones de remediación de los sitios contaminados, para prevenir o reducir los riesgos inminentes a la salud y al ambiente;

XI. a la **XII.**

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a la **XXVII.** ...

XXVIII. Remediación: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;

XXIX. a la **XLVI.** ...

Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:

I. Formular, conducir y evaluar la política estatal, así como elaborar de manera coordinada con la Federación los programas en materia de residuos de manejo

X. La realización inmediata de acciones de remediación de los sitios contaminados **o tiraderos clandestinos o a cielo abierto**, para prevenir o reducir los riesgos inminentes a la salud y al ambiente;

Artículo 5.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

XXVIII. Remediación: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios **cuyo suelo es** contaminado **por sustancias o residuos de diversa índole**, para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos. **Esta remediación incluirá la erradicación de los residuos cuando se trate de tiraderos clandestinos o a cielo abierto** de conformidad con lo que se establece en esta ley;

Artículo 9.- Son facultades de las entidades federativas:

I. Formular, conducir y evaluar la política estatal, así como elaborar de manera coordinada con la Federación los programas en materia de residuos de manejo

especial, acordes al Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

No tiene correlativo

II. Expedir conforme a sus respectivas atribuciones, y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, en coordinación con la Federación y de conformidad con el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, los ordenamientos jurídicos que permitan darle cumplimiento conforme a sus circunstancias particulares, en materia de manejo de residuos de manejo especial, así como de prevención de

especial y de remediación de suelos y erradicación de residuos de los tiraderos clandestinos o a cielo abierto, acordes al Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Cuando los tiraderos clandestinos o a cielo abierto se encuentren dentro de un área natural protegidas federal, en un terreno forestal o en una zona con algún régimen de protección ambiental federal, la entidad federativa respectiva se coordinará con la Federación para implementar las acciones necesarias para su remediación.

II. Expedir conforme a sus respectivas atribuciones, y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, en coordinación con la Federación y de conformidad con el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, los ordenamientos jurídicos que permitan darle cumplimiento conforme a sus circunstancias particulares, en materia de manejo de residuos de manejo especial **y erradicación de**

la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación;

III. a la **VII.** ...

VIII. Promover programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia y de prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación, con la participación activa de las partes interesadas;

IX. a la **XXII.** ...

Artículo 39.- ...

Además, integrarán inventarios de tiraderos de residuos o sitios donde se han abandonado clandestinamente

residuos de tiraderos clandestinos o a cielo abierto, así como de prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación;

VIII. Promover programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia y de prevención de la contaminación de sitios con tales residuos **y de la generación de tiraderos clandestinos o a cielo abierto, así como** su remediación, con la participación activa de las partes interesadas;

Artículo 39.- Los tres órdenes de gobierno deben elaborar, actualizar y difundir los inventarios de generación de residuos peligrosos, residuos mineros, residuos metalúrgicos, residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, de acuerdo con sus atribuciones respectivas, para lo cual se deben basar en los datos que les sean proporcionados por los generadores y las empresas de servicios de manejo de residuos, conforme a lo dispuesto en la presente ley y en los ordenamientos jurídicos que de ella deriven.

Además, integrarán inventarios de tiraderos de residuos o sitios donde se han abandonado clandestinamente

residuos de diferente índole en cada entidad, en los cuales se asienten datos acerca de su ubicación, el origen, características y otros elementos de información que sean útiles a las autoridades, para *desarrollar medidas tendientes a evitar o reducir riesgos*. La integración de inventarios se sustentará en criterios, métodos y sistemas informáticos, previamente acordados, estandarizados y difundidos.

Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos *podrá* contener las siguientes prohibiciones:

I. a la **II.** ...

III. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto.

residuos de diferente índole en cada entidad, en los cuales se asienten datos acerca de su ubicación, el origen, características y otros elementos de información que sean útiles a las autoridades, para **implementar un programa de remediación estatal**. La integración de inventarios se sustentará en criterios, métodos y sistemas informáticos, previamente acordados, estandarizados y difundidos.

Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos **deberá** contener **al menos** las siguientes prohibiciones:

I. Verter residuos en la vía pública, predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas; en cuerpos de agua; cavidades subterráneas; áreas naturales protegidas y zonas de conservación ecológica; zonas rurales y lugares no autorizados por la legislación aplicable;

II. Incinerar residuos a cielo abierto; y

III. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto **o mantenerlos sin la implementación de alguna acción inmediata para la erradicación de los residuos acumulados, así como para la remediación en ese sitio.**

Asimismo prohibir la disposición final de neumáticos en predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua y cavidades subterráneas.

...

Asimismo, prohibir la disposición final de neumáticos **y otros residuos** en predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua y cavidades subterráneas.

Los fabricantes, importadores, distribuidores, gestores y generadores quedan obligados a hacerse cargo de la gestión de los neumáticos usados y a garantizar su recolección de acuerdo con lo determinado por la norma oficial mexicana correspondiente y sus planes de manejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las entidades federativas elaborarán sus programas en materia de residuos de manejo especial y de remediación de suelos y erradicación de residuos de los tiraderos clandestinos o a cielo abierto, término de un año contado a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, y en términos de las modificaciones del presente decreto.

TERCERO. Las entidades federativas expedirán conforme a sus respectivas atribuciones, y de acuerdo

con las modificaciones del presente decreto, los ordenamientos jurídicos respectivos en materia de prevención y erradicación de residuos en tiraderos clandestinos o a cielo abierto, así como para la remediación de estos sitios, en el término de un año contado a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México incluirán dentro de sus programas municipales las acciones de prevención de la generación de tiraderos clandestinos o a cielo abierto.

Nallely Peralta